Constancia secretarial. A despacho de la Señora Juez, informando que la empresa GLOBAL HITSS, informa que WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN, no labora en esa entidad desde el 16 de septiembre de 2021, no obstante la consulta realizada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social, arroja la presente información:



Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 829

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

- i. De la exploración efectuada al sub-lite, se advirtió la ausencia de la prueba documental ordenada en auto de data 7 de marzo de 2022, lo que impone recabar en lo solicitado y a partir de la información allegada por HITS DE COLOMBIA, decretar otras tantas, lo que obedece a la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia.
- ii. Así las cosas, se dispone **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.940 y DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.890.432, declararon renta los años **2019**, **2020** y **2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.
- iii. **OFICIAR** a la CIFIN <u>para que en un término no superior a *TRES (3) DÍAS*, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía No.</u>

Rad. 231.2021 Aumento de Cuota Alimentaria Demandante. Menor SLG representada por DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA Demandado. WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN

1.018.406.940 y DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA identificada con cédula de ciudadanía

No. 1.005.890.432.

iv. OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI,

para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS informe si WILHELM FERNANDO

LONDOÑO MERCHAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.940 y DIANA

SOFIA GUEVARA ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.890.432

poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

v. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES

(3) DÍAS se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país)

correspondiente a WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN identificado con cédula

de ciudadanía No. 1.018.406.940 y DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA identificada con

cédula de ciudadanía No. 1.005.890.432.

vi. OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A, para que en un término no superior a

TRES (3) DÍAS se sirva certificar quien es el pagador de los aportes a la seguridad social

de a WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.018.406.940 y DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA identificada con

cédula de ciudadanía No. 1.005.890.432, así como el salario básico de cotización de los

mismos.

Allegado el anterior informe, por personal de secretaria y sin mediar auto, OFÍCIESE a

los correspondientes empleadores, para que en el término perentorio de TRES (3) días, a

partir de que se reciba la comunicación. se sirvan certificar: tipo de contrato, labores

desempeñadas, salario devengado, primas, bonificaciones, horas extras y cualquier

retribución que perciban WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN identificado con

cédula de ciudadanía No. 1.018.406.940 y DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA identificada

con cédula de ciudadanía No. 1.005.890.432.

vii. <u>LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE</u>

SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO,

DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE

ESTE AUTO. poniendo de presente a las entidades requeridas las sanciones dispuestas

en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. por incumplir una orden judicial.1

causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

¹ "(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa

viii. **REQUERIR** a **DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA**, para que, a través de su mandataria judicial, en un término no superior a *CUATRO (4) DÍAS*, efectué aportación de material probatorio, que sustenten los gastos relacionados en el escrito incoatorio y la subsanación, consistentes en:

CUOTA MENSUAL SARA LONDOÑO GUEVARA (POR PADRE)	
AÑO 2021	
CONCEPTO	VALOR
Colegio Gaia (mensualidad)	\$ 373,558
Colegio Gaia (transporte y cuota sostenimiento)	\$ 358,000
Prepagada Sara	\$ 154,748
Alimentación Sara	\$ 364,026
Aseo Apto	\$ 100,000
Alquiler Apartamento	\$ 500,000
Netflix	\$ 19,500
Emcali (Agua y Energía)	\$ 70,500
Claro (Internet, TV y Teléfono)	\$ 53,668
Gases de Occidente	\$ 6,000
TOTAL GASTOS MES	\$ 2,000,000
Cuota Mes x Padre	\$ 1,000,000

- ix. **REQUERIR** a **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN**, para que, a través de su mandataria judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**, efectúe aportación del certificado laboral del actual empleador, o en su defecto la prueba que a bien considere a efectos de determinar su actual capacidad económica.
- x. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, <u>A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO</u>, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.
- xi. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-
- xii. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali siete (07) de julio del 2022

Clauder Caludo CALUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a09edcc17f8313641f9e4cc3e0d4f80875045c84df6d219cf45b6753129ce80

Documento generado en 06/07/2022 06:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica